

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole lo siguiente: (i) en audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022 se aprobó el inventario y se designó como partidor al apoderado judicial de la interesada, el abogado CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ; (ii) el día 31 de marzo el referido apoderado judicial presenta trabajo de partición; (iii) por auto del 6 de junio de los corrientes se corre traslado a los interesados y herederos indeterminados emplazados, en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso; (iv) vencido el término de traslado no hubo pronunciamiento por parte de ningún sujeto procesal objetando el trabajo de partición; (v) el 30 de septiembre de 2022 el partidor allega el trabajo debidamente ajustado. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ESTADO CORRE TRASLADO: 07 de junio de 2022

DÍAS TRASLADO: 8,9,10,13 y 14 de junio de 2022

DÍAS INHÁBILES: 11 y 12 de junio de 2022.

En la fecha, **24 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	BLANCA EMMA OSORIO DE TAPASCO
Interesados:	NELSON TAPASCO OSORIO
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1700140030102021-00554-00

SENTENCIA No. 038-2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA EMMA OSORIO DE TAPASCO**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el 24 de septiembre de 2021, y mediante auto del 14 de octubre del mismo año, se dispuso la apertura del trámite sucesoral, una vez fue debidamente subsanada la demanda; así mismo se reconoció como interesado al señor **NELSON TAPASCO OSORIO**, en calidad de hijo legítimo de la causante, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

La publicación del emplazamiento se realizó el día 1 de diciembre de 2021a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante auto del 4 de marzo de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 22 de marzo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, donde se dispuso aprobar los mismos y decretar la partición, para lo cual se autorizó al profesional del derecho que venía actuando como apoderado judicial del interesado.

El abogado de la parte demandante, presentó el trabajo de partición el 31 de marzo de 2022, del cual se corrió traslado a la parte interesada en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición aportado no guardaba congruencia con el inventario aprobado, tras sendos requerimientos para que el mismo fuera ajustado, el día 30 de septiembre de 2022, el partidor presenta el trabajo debidamente corregido.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:

ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
- (...)

Examinando el trabajo de partición y adjudicación que fue presentado por el partidor designado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículo 1374 y subsiguientes del Código Civil y 507 y subsiguientes del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia de la causante **BLANCA EMMA OSORIO DE TAPASCO**, se declarará adjudicada y se dispondrá que el trabajo de partición y esta sentencia se notifique a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP, a efectos de que procedan a desembolsar los recursos que componen el activo sucesoral reconocido con Resolución RDP No. 31730 de 31 de julio de 2015 en proporción a las hijuelas correspondientes a las partes, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA EMMA OSORIO DE TAPASCO** y en donde aparece como interesado el señor **NELSON TAPASCO OSORIO** en calidad de hijo legítimo de la causante.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **BLANCA EMMA OSORIO DE TAPASCO** así:

HIJUELA 1: Al señor **NELSON TAPASCO OSORIO** en calidad de hijo legítimo por valor de \$ 36.382.540 correspondiente al 70% del valor total del activo inventariado y aprobado.

HIJUELA 2: Al apoderado judicial del interesado, el abogado **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ**, por valor de \$ 15.592.516,25 correspondiente al 30% del valor total del activo inventariado y aprobado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP**, a efectos de que procedan a desembolsar los recursos que componen el activo sucesoral reconocido con Resolución RDP No. 31730 de 31 de julio de 2015 en proporción a las hijuelas correspondientes a las partes. Para el efecto, téngase como dirección de notificaciones la siguiente: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. **LÍBRENSE** por Secretaría los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.180 del 25 de octubre de 2022
Secretaría